

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Vello, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

Núm. 803.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Circular.

Por la ley de 17 de Febrero último inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al Sábado 26 del mismo, núm. 25, se establece la manera como deben adoptarse los medios necesarios para llenar las atenciones municipales y provinciales en sustitucion de los recargos sobre las contribuciones que quedan suprimidos, y en el art. 23 de la propia ley, se dispone que las Diputaciones repartan entre los Ayuntamientos la parte que á cada uno corresponda para el presupuesto de la provincia, segun el importe de lo que por contribuciones directas paguen al Tesoro; debiendo incluirse en el presupuesto de cada pueblo la cuota que se le señale y su importe íntegro ingresará en las Depositarias provinciales en las épocas de recaudacion ordinaria ó antes si voluntariamente lo entregan los Ayuntamientos.

Presentado á esta Diputacion el proyecto de presupuesto provincial ordinario para el próximo año económico y conocido el déficit resultante, despues de hecha deducccion de los gastos de lo que importan los ingresos á que se refiere el párrafo 1.º del art. 2.º de la ley citada; ha acordado la misma girar sin mas demora entre los pueblos de la provincia el reparto que á continuacion se inserta, en el que se detalla la cuota de que á cada uno de aquellos corresponde aprontar en la Depositaria de fondos provinciales durante el próximo año económico de 1870 á 1871, á fin de que sea incluida en el presupuesto de cada pueblo, cuya formacion debe llevarse á efecto sin mas demora.

Tarragona 30 de Marzo de 1870.—El Vicepresidente, Pedro Massiá.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

REPARTIMIENTO formado por esta Diputacion, de 594535 pesetas y 85 céntimos que con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de la ley de 17 de Febrero último deben satisfacer los pueblos de esta provincia para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de la misma para el próximo año económico de 1870 á 1871.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL ORDINARIO PARA 1870-71.

Importan los gastos:	Obligatorios	405151'55	641504'18
	Voluntarios ó extraordinarios	236352'63	
Idem de los ingresos ordinarios segun el párrafo 1.º art. 2.º de la ley.			46968'33
Deficit que ha de cubrirse por reparto entre los pueblos de la provincia.			594535'85

AYUNTAMIENTOS.	BASES PARA EL REPARTO.			Corresponde satisfacer á cada pueblo para atenciones generales de la provincia.
	Cupo que satisfacen los pueblos al Tesoro por la contribucion de inmuebles	Cuotas señaladas para el Tesoro por la contribucion industrial y de comercio.	TOTAL.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
Aiguamurcia.....	6617'600	88'100	6705'700	3688'14
Albiñana.....	3149'300	69'700	3219'000	1770'45
Albiol.....	2607'000	3'500	2610'500	1435'78
Alcanor.....	8728'500	466'500	9195'000	5057'25
Alcover.....	9920'900	1544'300	11465'200	6305'86
Aldover.....	4776'200	166'700	4942'900	2718'60
Aleixar.....	9612'900	308'500	9921'400	5456'76
Alfara.....	1698'400	127'300	1825'700	1004'20
Alforja.....	10633'700	443'700	11077'400	6092'56
Alió.....	1586'200	104'800	1691'000	930'05
Almoster.....	1413'500	103'900	1517'400	834'56
Altafulla.....	2710'400	281'200	2991'600	1645'38
Amposta.....	7428'300	1142'100	8570'400	4713'71
Arbós.....	4885'100	830'200	5715'300	3143'42
Arbolí.....	1304'600	50'100	1354'700	745'08
Argentera.....	1629'100	23'400	1652'500	908'88
Arnes.....	3766'400	250'200	4016'600	2209'16
Ascó.....	5613'300	372'100	5985'400	3291'96
Bañeras.....	3440'800	56'600	3497'400	1923'57
Barbará.....	3878'600	164'500	4043'100	2223'71
Batea.....	12741'300	609'300	13350'600	7342'83
Bellvey.....	2438'700	56'100	2494'800	1372'14
Bellmunt.....	1963'500	127'600	2091'100	1150'11
Benifallet.....	4184'400	305'300	4489'700	2469'34
Benisanet.....	4514'400	205'000	4719'400	2595'67
Bisbal de Falsét.....	1196'800	63'600	1260'400	693'22
Bisbal del Panadés.....	5898'200	212'600	6110'800	3360'94
Blancafort.....	2674'100	66'200	2740'300	1507'17
Bonastre.....	2776'400	98'134	2874'534	1581'00
Borjas del Campo.....	2785'200	351'900	3137'100	1725'41
Bot.....	2731'300	174'500	2905'800	1598'19
Botarell.....	2808'300	105'100	2913'400	1602'37
Bràfim.....	1345'300	227'600	1572'900	865'10
Cabacés.....	2571'800	177'500	2749'300	1512'12
Cabra.....	2768'700	176'100	2944'800	1619'64
Calafell.....	3831'300	168'600	3999'900	2199'95
Cambriels.....	12509'200	1358'600	13867'800	7627'29
Canonja.....	3741'100	347'500	4088'600	2248'73
Capafons.....	1106'600	74'200	1180'800	649'44
Capsanes.....	2387'000	23'000	2410'000	1325'50
Caseras.....	4062'300	62'000	4124'300	2268'37
Castellvell.....	1824'600	200'900	2025'500	1112'38
Catllar.....	4272'400	772'500	5044'900	2774'70
Ceballá del Condado.....	1017'500		1017'500	559'63
Cénia.....	6132'500	550'120	6682'620	3675'44
Ciurana.....	2162'600	62'400	2225'000	1223'75
Colldejou.....	1097'800	63'950	1161'750	638'96
Conesa.....	1914'000	62'700	1976'700	1087'19
Constantí.....	12962'400	682'700	13645'100	7504'81
Corbera.....	6673'700	287'400	6961'100	3828'61
Cornudella.....	8255'500	1384'200	9639'700	5301'84
Creixell.....	2316'600	236'700	2553'300	1404'32
Cunit.....	2062'500	35'100	2097'600	1153'68

BASES PARA EL REPARTO.

BASES PARA EL REPARTO.

AYUNTAMIENTOS.	Cupo que satisfacen los pueblos al Tesoro por la contribucion de inmuebles. Escudos.	Cuotas señaladas para el Tesoro por la contribucion industrial y de comercio. Escudos.	TOTAL. Escudos.	Corresponde satisfacer a cada pueblo para atenciones generales de la provincia. Pesetas.
Cherta.....	7236'900	992'400	8229'000	4525'95
Dosaiguas.....	2218'700	67'500	2286'200	1257'41
Espluga de Francolí.....	8438'100	478'700	8916'800	4904'24
Febró.....	576'400	14'000	590'400	324'72
Falsét.....	13472'800	2484'600	15957'400	8776'57
Fatarella.....	5071'000	356'800	5427'800	2985'29
Figuerola.....	3482'600	10'500	3493'100	1921'21
Figuera.....	2173'600	67'800	2241'400	1232'77
Flix.....	7851'800	675'800	8527'600	4690'18
Forés.....	1558'700	30'000	1588'700	873'79
Freginals.....	2049'300	56'500	2105'800	1158'19
Galera.....	4998'400	247'800	5246'200	2885'41
Gandesa.....	9735'000	884'100	10619'100	5840'51
García.....	5590'200	379'050	5969'250	3283'08
Garidells.....	667'700	102'100	769'800	423'39
Ginestar.....	2486'000	242'900	2728'900	1500'90
Godall.....	4510'000	233'100	4743'100	2608'71
Gratallops.....	4393'400	282'600	4676'000	2571'80
Guardia dels Prats.....	3150'400	119'400	3269'800	1798'39
Guiamets.....	1468'500	6'500	1475'000	811'25
Horta.....	10927'400	449'100	11376'500	6257'08
Yrlas.....	954'800	13'200	968'000	532'40
Lilla.....	3348'400	251'800	3600'200	1980'11
Lloá.....	1337'600	73'825	1411'425	776'28
Llorach.....	853'600	8'500	862'100	474'10
Llorens.....	1307'900	44'400	1352'300	743'71
Margalef.....	1030'700	32'500	1063'200	584'76
Marsá.....	4122'800	287'950	4410'750	2425'91
Más de Barberans.....	4863'100	163'650	5026'750	2764'71
Masllorrens.....	1166'000	135'400	1301'400	715'77
Masdenverge.....	2319'900	74'800	2394'700	1317'08
Masó.....	1615'900	19'000	1634'900	899'20
Maspujols.....	1387'100	168'100	1555'200	855'36
Masroig.....	2337'500	200'050	2537'550	1395'65
Milà.....	1037'300	13'700	1051'000	578'05
Miravet.....	3396'800	419'300	3816'100	2098'85
Molá.....	3191'100	94'650	3285'750	1807'16
Montmell.....	3985'300	3'500	3988'800	2193'84
Montblanch.....	8869'300	2337'900	11207'200	6163'96
Montbrió de Tarragona.....	4167'900	421'200	4589'100	2524'00
Montreal.....	1838'100	135'300	1973'400	1085'37
Montroig.....	9626'100	663'300	10289'400	5659'17
Mora de Ebro.....	8334'700	1783'700	10118'400	5565'12
Mora la Nueva.....	3507'900	417'100	3925'000	2158'75
Morell.....	3457'300	325'700	3783'000	2080'65
Morera.....	4109'600	268'332	4377'932	2407'86
Musara.....	840'400	21'000	861'400	473'77
Nou.....	729'300	35'100	764'400	420'42
Nulles.....	2283'600	80'900	2364'500	1300'47
Palma.....	2512'400	139'300	2651'700	1458'44
Pallaresos.....	1072'500	57'250	1129'750	621'36
Pasanant.....	2184'600	38'500	2223'100	1222'70
Paúl.....	1937'100	61'432	1998'532	1099'19
Perafort.....	2453'000	98'200	2551'200	1403'16
Perelló.....	6237'000	714'000	6951'000	3823'05
Pilas.....	1367'300	23'500	1390'800	764'94
Pinell.....	4017'200	233'500	4250'700	2337'88
Pira.....	1662'100	67'000	1729'100	951'00
Plá de Cabra.....	4996'200	466'100	5462'300	3004'26
Pobla de Mafumet.....	2493'700	83'400	2577'100	1417'40
Pobla de Masaluca.....	3196'600	78'700	3275'300	1801'40
Pobla de Montornès.....	2993'100	291'100	3284'200	1806'31
Poboleda.....	4545'200	595'500	5140'700	2827'38
Pont de Armentera.....	2699'400	335'600	3035'000	1669'25
Porrera.....	8014'600	416'600	8431'200	4637'16
Pradell.....	2554'200	90'000	2644'200	1454'31
Prades.....	3775'200	266'800	4042'000	2223'10
Prat de Compte.....	4511'400	170'700	4682'100	925'15
Prátdip.....	2835'800	128'500	2964'300	1630'36
Puigpelat.....	2062'500	109'700	2172'200	1194'71
Puigtiñós.....	3006'300	53'900	3060'200	1683'11
Querol.....	3382'500	36'500	3419'000	1880'45
Rasquera.....	2421'100	129'700	2550'800	1402'94
Raurell.....	1152'800	108'700	1261'500	693'82
Renau.....	1585'100	1585'100	3170'200	874'80
Réus.....	65094'700	33763'899	98858'599	54372'22
Riba.....	1776'500	4103'200	5879'700	1583'83
Ribarroiya.....	6508'700	416'680	6925'380	3808'96
Riera.....	3047'000	331'800	3378'800	1858'34
Riudecañas.....	3408'900	400'800	3809'700	2095'33
Riudecols.....	3822'500	212'900	4035'400	2219'47
Riudoms.....	45492'400	776'400	46268'800	8947'84
Rocafort de Queralt.....	1300'200	39'700	1339'900	736'94
Roda.....	2841'300	94'200	2935'500	1614'53
Rodona.....	1731'400	226'600	1958'000	1076'90
Rojals.....	1236'400	142'500	1378'900	741'89
Roquetes.....	20559'000	740'800	21299'800	11714'89

AYUNTAMIENTOS.	Cupo que satisfacen los pueblos al Tesoro por la contribucion de inmuebles. Escudos.	Cuotas señaladas para el Tesoro por la contribucion industrial y de comercio. Escudos.	TOTAL. Escudos.	Corresponde satisfacer a cada pueblo para atenciones generales de la provincia. Pesetas.
Salomó.....	1850'200	200'000	2050'200	1127'61
San Carlos de la Rápita.....	2054'800	947'400	3002'200	1651'21
S. Jaime dels Domenys.....	4456'100	79'100	4535'200	2494'36
S. Vicente dels Calders.....	3114'100	»	3114'100	1712'76
Santa Bárbara.....	4230'600	517'200	4747'800	2611'29
Santa Coloma de Queralt.....	3687'200	910'667	4597'867	2528'83
Santa Oliva.....	3096'500	53'700	3150'200	1732'61
Santa Perpétua.....	2872'100	78'400	2950'500	1622'78
Sarreal.....	5724'400	549'200	6273'600	3450'48
Secuita.....	3721'300	223'200	3944'500	2169'48
Selva.....	14330'800	1309'500	15640'300	8602'17
Senant.....	1014'200	»	1014'200	557'81
Solivella.....	3741'100	224'300	3965'400	2180'97
Tamarit.....	3661'900	16'500	3678'400	2023'12
Tarragona.....	37966'500	30127'964	68094'464	37451'96
Tivenys.....	3402'300	456'400	3858'700	2122'28
Tivisa.....	7920'000	469'180	8389'180	4614'05
Torre de Fontaubella.....	664'400	48'000	712'400	391'82
Torre del Español.....	3208'700	304'200	3512'900	1932'10
Torredembarra.....	3950'100	1076'400	5026'500	2764'58
Torroja.....	3940'200	215'800	4156'000	2285'80
Tortosa.....	58229'600	11259'800	69489'400	38219'17
Ulldecona.....	18741'800	1421'400	20163'200	11089'76
Ulldemolins.....	2443'100	324'900	2768'000	1522'40
Valclara.....	1854'600	26'500	1881'100	1034'60
Vallfogona.....	794'200	47'400	841'600	462'88
Vallmoll.....	5567'100	312'500	5879'600	3233'78
Valls.....	29801'200	10818'700	40619'900	22340'94
Vallvert.....	1571'900	»	1571'900	864'54
Vandellós.....	3370'400	265'950	3636'350	2000'00
Vendrell.....	11997'700	3998'200	15995'900	8797'75
Vespella.....	2346'300	48'100	2394'400	1316'92
Vilanova de Escornalbou.....	2713'700	69'600	2783'300	1530'82
Vilanova de Prades.....	2359'500	28'500	2388'000	1313'40
Vilallonga.....	3578'300	279'600	3857'900	2121'85
Vilaplana.....	2640'000	173'200	2813'200	1547'26
Vilarradona.....	6899'200	466'200	7365'400	4050'97
Vilaseca.....	15821'300	1082'800	16904'100	9297'26
Vilavertr.....	2247'300	290'762	2538'062	1395'94
Vilavella.....	3528'800	215'300	3744'100	2059'26
Villalba.....	5965'300	391'050	6356'350	3495'99
Vilella alta.....	1434'400	100'200	1534'600	844'03
Vilella baja.....	1600'500	85'300	1685'800	927'19
Vimbodí.....	5613'300	606'400	6219'700	3420'84
Vinebre.....	2920'500	124'000	3044'500	1674'48
Vinols.....	3622'300	155'400	3777'700	2077'74
TOTALES.....	934960'400	146013'845	1080974'245	594535'85

Tarragona 30 de Marzo de 1870.—El Vicepresidente, Pedro Massiá.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Los 1.080.974 escudos 245 milésimas que es el total de los cupos para el Tesoro, hacen..... pesetas 2.702.435'51

Gravámen para atenciones provinciales..... 22 p. 8
 5404871'02
 5404871'02
 que produce..... 594.535,81'22

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 804.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Caja general de Depósitos.

La Sucursal de esta provincia satisfará desde el día 4 del actual en adelante, de nueve a una de la mañana, los intereses devengados durante el segundo semestre del año próximo pasado por los nuevos resguardos talonarios, cuyas carpetas de presentacion van señaladas con los números 102 al 136 inclusive menos el 114 y 128.

Taragona 1.º de Abril de 1870.—El Jefe de la Administracion, Julian Elias.

Núm. 805.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en circular fecha 28 de Marzo próximo pasado, dice a esta Administracion lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dijo a esta Direccion general con fecha 21 del actual, lo siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. A. el Regente del Reino de la consulta que V. E. dirige á este Ministerio, acerca de si los débitos que por la contribucion de consumos resulten á los pueblos en que los Ayuntamientos cubrian el importe del encabezamiento por repartimiento vecinal, han de considerarse comprendidos en el art. 10 de la ley de presupuestos de 1.º de Julio de 1869, y admitirse los bonos del Tesoro por

todo su valor nominal para compensar los descubiertos que aparezcan en primeros contribuyentes. En su vista, considerando, que en los pueblos donde de la expresada contribucion de consumos se exigia por repartimiento vecinal, pueden y deben ser tenidos como de primeros contribuyentes los débitos que resulten á los mismos. Considerando que no hay razon alguna para privar á estos de los beneficios de la compensacion que la citada ley otorga á los mismos contribuyentes deudores por otras contribuciones y réntas; S. A. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que se hagan extensivos los beneficios de compensacion, en la forma que se establece en la mencionada ley á los débitos procedentes de la contribucion de consumos, en los pueblos donde esta se recaudaba por repartimiento vecinal, y cuyas cantidades resulten hallarse en poder de los contribuyentes. Lo que traslada á V. S. este Centro directivo para su cumplimiento y demás efectos que procedan, debiendo insertar la orden en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique en las columnas del *Boletín oficial* de la provincia, para los fines convenientes, y al verificarlo, confio en que los interesados apreciarán la gracia que el Gobierno les concede para solventar sus débitos con bonos del Tesoro por todo su valor nominal.

Tarragona 2 de Abril de 1870.—
Julian Elias.

Núm. 806.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
de la provincia de Tarragona.

En el dia 11 del mes actual y hora de las doce de la mañana se pondrán á pública subasta en los almacenes de la Aduana de esta capital, los géneros que procedentes de comiso, á continuacion se expresan.

LOTE NÚMERO 1.º

Géneros licitos.

Escudos.

- Quince kilogramos hierro colado en cinco cacerolas á 0'600 una. 3'000
- Quinientos gramos hierro forjado en una sartén, valor. 4'000
- Un objetivo para fotografia, valor. 3'000
- Dos pasa-parties para el anterior á 0'500 uno. 1'000
- Quinientos gramos porcelana dorada y con filetes en tres tazas con sus platos á 0'500 una. 1'500
- Quinientos gramos dicha pintada y con filetes dorados en diez hueveras á 0'150 una. 1'500
- Quinientos gramos dicha pintada en cuatro tazas á 0'150 una. 1'600
- Tres kilogramos vidrio cristalizado en 42 copas para licores á 0'80 una. 3'360
- Quince kilogramos vidrio cristalizado en 62 vasos á 0'80 uno. 4'960
- Un kilogramo id. id. en tres candeleros á 0'600 uno. 2'400
- Un kilogramo id. id. en tres copas para agua á 0'300 una. 0'900

- Tres kilogramos hierro colado en dos planchas para ropa á 0'600 uno. 4'200
- Cincuenta gramos en un sombrero de paja para niña, su valor. 0'400
- Un kilogramo peso, de seis libros en rústica impresos, en frances á 0'200 uno. 1'200
- Un kilogramo quinientos gramos tegido de lana en once varas de paño de cuarenta pulgadas de ancho en tres pedazos á 1 escudo vara. 11'000

LOTE NÚM. 2.º

Géneros ilícitos.

- Dos kilogramos quinientos gramos tegido de algodón blanco de menos de 26 hilos en 22 varas, llamado madapolán á 0'300 una. 6'600
- Cuatro kilogramos id. estampado id. id. en tres pedazos con 30 varas á 0'150 una. 1'200

LOTE NÚM. 3.º

- Setecientos gramos tegido de algodón estampado de 20 hilos en ocho pañuelos pequeños á 0'150 uno. 4'200
- Seiscientos gramos id. id. en seis pañuelos y más de vara á 0'200 uno. 1'200
- Doscientos cincuenta gramos id. idem en tres pañuelos de vara y dos tercias á 0'500 una. 1'500
- Setecientos gramos id. id. en siete pañuelos de dos varas en cuadro á 0'700 uno. 4'900
- Trescientos gramos id. id. en cuatro pañuelos de siete cuartas á 0'700 uno. 2'800
- Tres camisas de algodón pequeñas y ordinarias á 0'600 una. 1'800

Resúmen.

- Importan los géneros licitos. 37'020
- Idem id. los ilícitos. 24'200
- Total. 58'220**

Tarragona 2 de Abril de 1870.—
José María Rodriguez.

Núm. 807.

JUNTA DE INSTRUCCION PRIMARIA
de la provincia de Tarragona.

CIRCULAR.

Hallándose dispuesto por decreto de S. A. el Regente del Reino de 23 de Febrero último que desde su publicacion sea obligatoria la enseñanza de la Constitucion del Estado en las Escuelas Normales y en todas las públicas de primera enseñanza de la Nacion, y que los Maestros expongan libre y sencillamente al alcance de los niños el expresado Código fundamental, haciéndoles fijar á la memoria por lo menos su título primero; esta Junta encargada por la misma superior disposicion de vigilar por su cumplimiento, se dirige á las locales de primera enseñanza y á todos los profesores de las escuelas públicas de esta provincia á fin de

que dando exacto cumplimiento á lo mandado por la superioridad, establezcan estos desde luego en su respectiva escuela, la enseñanza de la Constitucion á tenor de lo prevenido, y las expresadas Juntas locales vigilen para el cumplimiento de este precepto; no dudando que todos se esmerarán en llenar este deber contribuyendo así al logro del elevado fin que se ha propuesto el Gobierno de la Nacion.

Las Juntas locales darán conocimiento á esta provincial, de quedar instalada la enseñanza de dicha nueva asignatura en las escuelas públicas de su respectivo distrito.

Tarragona 1.º de Abril de 1870.—
El Presidente, Pedro Massiá.—
Por acuerdo de la Junta.—José María de Torres, Secretario.

Núm. 808.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capafons.

Terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, contaderos desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se oirán y admitirán las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mont-real, Rojals y Valls, lo hagan saber por medio de pregon á los propietarios que poseen fincas en este término.

Capafons 26 de Marzo de 1870.—
El Alcalde, Bautista Balañá.

Núm. 809.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rasquera.

Formada por la Junta repartidora del impuesto personal del corriente año económico la relacion de contribuyentes al mismo y haberes de cada uno, queda expuesta al público por espacio de cinco dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ginestar, Benifallet, Miravet, Tivisa, Serra y Benisanet, lo hagan público para que llegue á noticia de los vecinos terratenientes de esta.

Rasquera 30 de Marzo de 1870.—
El Alcalde.—N. S. P. O.—Trinitario Dualde, Secretario interino.

Núm. 810.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Forés.

Debiendo rectificarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, se previene á los propietarios así vecinos como forasteros se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento á hacer los traslados que les convengan dentro el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten; pasados los cuales no serán atendidas sus reclamaciones.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Sarreal, Solivella y Rocafort, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos que sean propietarios en este distrito municipal.

Forés 17 de Marzo de 1870.—
El Alcalde, Francisco Puig.

Núm. 811.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arboli.

Debiendo rectificarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, se previene á los propietarios así vecinos como forasteros se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento á hacer los traslados que les convengan dentro el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia contaderos, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten; pasados los cuales no serán atendidas sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alforja, Cornudella, Porrera, Poboleda, Vilaseca y Maspujols, se sirvan dar publicidad al presente anuncio en los sitios acostumbrados.

Arboli 22 de Marzo de 1870.—
El Alcalde, José Pamiás.

Núm. 812.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bot.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros terratenientes del mismo, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á hacer los traslados que les convengan dentro el término de quince dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acreditan; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Horta, Arnes, Caseras, Gandesa, Pratdecompte y Pinell, se sirvan hacer público este anuncio.

Bot 24 de Marzo de 1870.—
El Alcalde, José Pujol.

Núm. 813.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mastlorens.

Debiendo rectificarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que su riqueza deba sufrir alteracion, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; entendiéndose que para toda traslacion de fincas es indispensable la exhibicion de las correspondientes escrituras en la forma que está prevenido; sin lo cual no se verificará traslacion alguna de dominio.

en la riqueza inmueble del amillaramiento. Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilarrodona, la Selva y Rodoña, lo hagan presente á sus administrados. Masllorens 27 de Marzo de 1870.—El Regente, Ramon Serramiá.

Núm. 814.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig.

Debiendo procederse en este distrito municipal á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del próximo año económico de 1870 á 1871, se hace saber tanto á los interesados vecinos como forasteros á quienes convenga hacer alguna traslacion de sus respectivas fincas, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Falsét, Bellmunt, Gratallops, Lloá, Molá, García, Mora la Nueva, Tivisa con sus agregados, Guiamets, Capsanes y Marsá, que tan luego reciban el *Boletín* en que se halle inserto este anuncio se sirvan darle la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Masroig 27 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Vernet.

Núm. 815.

Don Miguel Mestre y Serra, Alcalde constitucional de la villa de Vespella.

Hago saber: Que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta peñal á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes vecinos, hacendados forasteros y terratenientes del mismo que su riqueza deba sufrir alteracion, acudan á manifestarlo con los documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de veinte dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torredembarra, Riera, Altafulla, Catllar, Renau, Secuita, Nülles, Vilabella, Salomó, Nou y Vendrell, lo hagan público á fin de que los vecinos terratenientes de esta no puedan alegar ignorancia.

Vespella 27 de Marzo de 1870.—Miguel Mestre.

Núm. 816.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Mafumet.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes en

el mismo, así vecinos como forasteros que hayan adquirido fincas ó les convenga hacer algun traslado de ellas, deberán presentarse con los documentos justificativos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, que deberán contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; previniéndoles que para dicha operacion de traslado es condicion precisa vayan provistos de los documentos justificativos como está prevenido por Instruccion.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Constantí, Canonja, Morell, Perafort, Garidells, Vallmoll y Vilallonga, se sirvan dar publicidad al presente anuncio.

Poble de Mafumet 28 de Marzo de 1870.—El Alcalde.—P. O.—Jaime Amorós, Secretario.

Núm. 817.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcovér.

Debiendo procederse á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á los propietarios así vecinos como forasteros se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á hacer los traslados que les convengan dentro el término de quince dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Riba, Valls, Milá, Masó, Raurell, Vilallonga, Selva y Tarragona, se sirvan publicar el presente para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Alcovér 28 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Antonio Barbará.

Núm. 818.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó.

Debiendo procederse en este pueblo á la rectificacion del apéndice al libro del amillaramiento para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion de alta ó baja en los productos imponibles que tienen consignados en el año actual, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos que lo acrediten debidamente hipotecados; pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcovér, Milá, Raurell, Réus, Valls, Vilallonga, Vallmoll, Secuita, Solivella y Tarragona, se sirvan hacerlo saber en sus localidades para conocimiento de los interesados á quienes convenga.

Masó 28 de Marzo de 1870.—El Alcalde.—D. S. O. por no saber escribir.—José Palau, Secretario.

Núm. 819.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sta. Oliva.

Debiendo procederse á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo tener entendido que para toda traslacion de fincas es indispensable la exhibicion de las correspondientes escrituras en la forma que está prevenido; sin lo cual no se verificará traslacion alguna de dominio.

Santa Oliva 29 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Nin.

Núm. 820.

Don Miguel Adell, Alcalde constitucional de Pinell.

Hago saber: Que debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo, que su riqueza haya sufrido alteracion, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gandesa, Miravet, Benifallet y Mora, se sirvan dar publicidad á este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los que poseen fincas en este término.

Pinell 25 de Marzo de 1870.—Miguel Adell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 821.

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Santiago Rocasin, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por falsificacion de sellos de franqueo; previniéndole que de no comparecer dentro del espresado término, sin más citarle ni emplazarle seguirá la causa en rebeldía, entendiéndose las notifica-

ciones y demas diligencias sucesivas con los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Barcelona á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 822.

Don Antonio Chiesanova, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de esta capital.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á María Voltés y Bartolomé, hija de Juan y de Teresa, de treinta y siete años de edad, natural de García, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad con el fin de recibirle inquisitiva y oírle á su tiempo en defensa en la causa criminal que le instruyo sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro el citado término se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los estrados del Juzgado las notificaciones y demas diligencias que le conciernen, parándole además el perjuicio en derecho con siguiente.

Barcelona á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanova.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 823.

Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Martí y Sala, natural y vecino de Bañolas, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de ampliarle indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de leña; previniéndole que de no efectuarlo se seguirá dicha causa adelante, parándole el perjuicio que haya lugar.

Gerona veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., José Bajandos, Escribano.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Ejemplares para la redaccion de presupuestos municipales y de los estados comparativos que deben acompañarse á los mismos.

Papeletas para la declaracion de soldados y suplentes.

Idem para citar á los amos del dia que deben ser presentados en Caja.

Estados de talla.

Idem de edad.

Filiaciones.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.